



Radicación: 11001310503120140076600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se realizó la consulta de procesos relacionada con el expediente 2014-339 que cursa en el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa de la consulta realizada por este despacho las siguientes actuaciones:

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho		Ponente		
033 Circuito - Laboral		Dr. Juez 33 Laboral del Cto de Bogota		
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)		Demandado(s)		
- LUIS EDUARDO POVEDA SILVA		- JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ		
Contenido de Radicación				
Contenido				
DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARACIÓN AUTO. DML			19 Aug 2022
18 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	OPOSICIÓN DICTAMEN. DML			18 Aug 2022
11 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/08/2022 A LAS 08:07:30.	12 Aug 2022	12 Aug 2022	12 Aug 2022
11 Aug 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	DEL DICTAMEN ALLEGADO POR LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE MEDICINA DEL TRABAJO Y FIJA FECHA (YG)			12 Aug 2022
05 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL. DML			06 May 2022
25 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO Y DATOS DE CONTACTO (YG)			25 Mar 2022
04 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO (YG)			04 Feb 2022

En este orden de ideas, deberá continuar el expediente en secretaría teniendo en cuenta la suspensión del proceso ordenada en auto de 12 de julio de 2015.

Ahora bien, se observa que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. no ha constituido apoderado que la represente en el presente proceso, por lo que se requerirá en este sentido.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUE el expediente en secretaría teniendo en cuenta la suspensión del proceso ordenada en auto de 12 de julio de 2015.



SEGUNDO: REQUERIR a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P. para que, en la mayor brevedad posible, constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 129.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **151e898c8a3252a64c657b0d8f32fe44b4d3b6c9cd694fa120f3c81686ba7c15**
Documento generado en 29/08/2022 10:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120150011900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el envío del auto que antecede al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese comunicación al correo electrónico kariu89@gmail.com en la que se incluya el auto de 28 de julio de 2022 con el fin que la parte actora dé respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

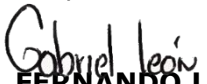
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 129.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67edcc6807fef7cc83cf7e509c6e3cb5f1178f5733a4b3c62e2c01ac7e490e33**

Documento generado en 29/08/2022 10:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160007900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente la entrega de los títulos judiciales fraccionados a favor de JHONATAN DELGADO BARRETO, LINA NATHALIDA DELGADO BARRETO y MARÍA SORLEY SANCHEZ VELASCO.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales fraccionados a favor de JHONATAN DELGADO BARRETO, LINA NATHALIDA DELGADO BARRETO y MARÍA SORLEY SANCHEZ VELASCO, producto del depósito No. 400100006562255, constituido por valor total de \$29.219.547 pesos, a favor del Doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ identificado con C.C. 79.723.901 a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 0000000030534978, en las proporciones indicadas en auto del 9 de agosto de 2022, y sin dejar de lado la negativa de entregar la proporción que se encuentra a favor de la difunta LUZ STELLA BARRETO (q.e.p.d.).

Por secretaría, realícese las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 129.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c44b3128faeeec56e15c319666e3999ef94f57759a873dcf1c9521e27fb10f2**

Documento generado en 29/08/2022 10:50:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210039600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó información relacionada con el trámite del oficio dirigido a la CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ – “LA MODELO”.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese el envío del enlace de la diligencia que se llevará acabo el lunes 5 de septiembre de 2022 a las 2:30 p.m. al correo electrónico juridica.ecmodelo@inpec.gov.co indicando los siguientes datos:

- Interno: Hermes Alexander Vargas Luque
- CC. No. 1.032.477.469
- Patio: 2B

Con el fin de lograr su comparecencia y para que rinda testimonio de forma virtual dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 129.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d7bbada26754ab13cf906099f5f05e5cfdad313b29735240a824c19fda3535**

Documento generado en 29/08/2022 10:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación. 11001310503120220023300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandada **UNION SINDICAL BANCARIA-USB-**, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de 03 de agosto de 202. Además, dentro del término de ley presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada **UNION SINDICAL BANCARIA-USB y MAGDA ROCIO PEREZ MARTINEZ**, allegó el 08 de agosto de 2022 recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 03 de agosto de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de MAGDA ROCIO PEREZ y rechazó la demanda de reconvención; recurso que sustento en síntesis así:

"(...)solicitando a la señora Juez muy respetuosamente, se reponga el auto atacado y se disponga en su lugar, tener por notificada por conducta concluyente a la demandada MAGDA ROCIO PEREZ MARTINEZ, de quien se remite en escrito aparte, la contestación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el literal E) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso. (...)”

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue allegado en el término establecido para ello por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S, procede este estrado judicial a resolverlo, en el sentido de indicar que no le asiste razón al apoderado de la demandada **MAGDA ROCIO PEREZ MARTINEZ**, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada en debida forma el 17 de junio de 2022 y teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022 tenía término para contestar la demanda hasta el 08 de julio de 2022 y por el contrario allego el escrito de contestación de demanda el 08 de agosto de 2022, aportando dicho escrito por fuera del término, en consecuencia, no se repondrá el auto atacado, cabe resaltar que a la fecha del 03 de agosto de 2022, fecha en la que se profirió el auto que se decidió tener por no contestada la demanda, la demandada **MAGDA ROCIO PEREZ MARTINEZ**, había guardado silencio respecto del escrito de demanda. Respecto al recurso de alzada subsidiario, por ser procedente de conformidad con el artículo 65 del C.P.T y de la S.S, se concederá en el efecto suspensivo.

Por otro lado, observa este estrado judicial que la entidad demandada **UNION SINDICAL BANCARIA-USB** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Asimismo, se evidencia que la demandada **MAGDA ROCIO PÉREZ MARTÍNEZ**, aportó poder debidamente conferido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 03 de agosto de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **UNIÓN SINDICAL BANCARIA-USB**



CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **SINDICATO UNIÓN SINDICAL BANCARIA-USB** al doctor **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI** identificado con la C.C No. 79.294.547 y portador de la T.P No. 152.598 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder allegado con la subsanación de la contestación de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **MAGDA ROCIO PEREZ MARTINEZ** al doctor **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI** identificado con la C.C No. 79.294.547 y portador de la T.P No. 152.598 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022; se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 129.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89be1867087cdaa0db7e5f47489c1e8f4f3b6cd507adb7152e3f9bbf416e07b0**

Documento generado en 29/08/2022 10:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

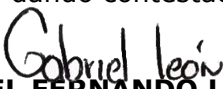


Radicación n° 11001310503120220023500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, y en tal sentido, se envió notificación electrónica a la demandada el 03 de agosto de 2022.

Por su parte, la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES presentó escrito dando contestación en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 129.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e0621abc72e516dff2e98f21a885e455df7c8944925afcda53aa96ea1e8457**

Documento generado en 29/08/2022 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220025600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada **AZEMBLA S.A.S.**, guardaron silencio respecto a la contestación de demanda.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **AZEMBLA S.A.S.**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que en el auto que antecede se ordeno la notificación y se libró la comunicación electrónica; decisión que fue notificada el 03 de agosto de 2022 conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que las demandadas contaban hasta el 22 de agosto de 2022 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardaron silencio.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: MAMONAL KM. 5 SEC PUERTA DE HIERRO
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: smeja@azembla.com.co
Teléfono comercial 1: 6475300
Teléfono comercial 2: 3182754894
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 11 A 90 -15 Oficina 201
Municipio: BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: prodriquez@azembla.com.co
Teléfono para notificación 1: 4846260
Teléfono para notificación 2: 3176818464
Teléfono para notificación 3: No reportó

From: postmaster@oadmin.com
Sent on: Wednesday, August 3, 2022 3:04:52 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220025600
Attachments: Nameless (344 Bytes), Nameless (59.02 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

prodriquez@azembla.com.co (prodriquez@azembla.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220025600

From: postmaster@oadmin.com
Sent on: Wednesday, August 3, 2022 3:04:53 PM
To: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: Entregado: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220025600
Attachments: Nameless (336 Bytes), Nameless (59.02 KB)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

smeja@azembla.com.co (smeja@azembla.com.co)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120220025600



En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **AZEMBLA S.A.S.**

TERCERO: REQUERIR a la demandada **AZEMBLA S.A.S.**, para que en la menor brevedad de tiempo posible constituya apoderado judicial que la represente en el proceso.

QUINTO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

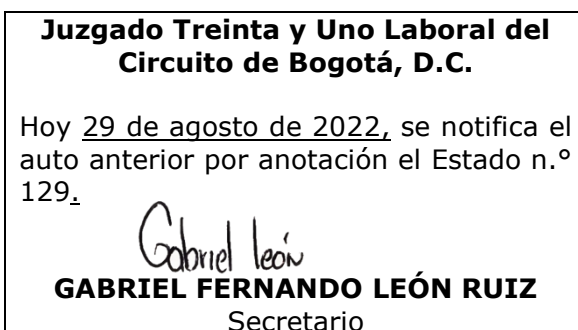
Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc29762166a857e4ef5829f64e29551744a189155e61713fa8e7aab8a31e963**

Documento generado en 29/08/2022 10:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220026100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, se observa que

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J conforme al poder allegado con el escrito de contestación de demanda, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante **FRANCISCO JOSE QUIROGA PACHO**, para que allegue al plenario los datos de **LUZ DARY PRIETO y ALEX Y MARIN USECHE**, esto es número de cedula y datos de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 129.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de7586b65d35712be70a6da880395e3fe793321542a500a3f3d178aaff20fc1**

Documento generado en 29/08/2022 10:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220026400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que la demandada **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE.**, no ha contestado la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que la demandada **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, se le remitió comunicación de la demanda al correo electrónico aspirantes@campestre.edu.co sin embargo, con el fin de evitar nulidad por indebida notificación y violar el derecho de defensa de la demandada, se evidencia en el plenario otros datos de notificación electrónica de la demandada, en la cual la Alcaldía de Bogotá le remite comunicaciones y consulta web de formulario único de trámites

				Historial
DETALLE RADICADO				
Radicador		BIBIANA ANDREA CHIRIVI MARTINEZ		
Fecha de Radicación		25/05/2022		
No. Origen				
Documentos Referenciados				
Datos del Solicitante				
Entidad/Origen		FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE		
Documento		Sin Documento		
Remitente		HERNAN TRUJILLO TOVAR		
Teléfono		5684400		
Celular		sin		
Correo Electrónico		jpuentes@campestre.edu.co		
Dirección		CALLE 165 Nro 8 A 50 NORTE		
Ciudad		BOGOTÁ, D.C.		
País		COLOMBIA		
Dependencias Responsables				

Señores
FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE
Calle 165 No. 8 A-50 - B. Santa Teresa
govalle@campestre.edu.co
Bogotá D.C.

Solicitud: E-2022-99235.



Radicado	S-2022-184066
Fecha	25-05-2022
No. Referencia	E-2022-99235

Razón por la cuál se ordenará que por secretaria se remita comunicación de la demanda y del auto que la admitió a los correos electrónicos govalle@campestre.edu.co y jpuentes@campestre.edu.co

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **FUNDACIÓN GIMNASIO CAMPESTRE**, a los correos electrónicos govalle@campestre.edu.co y jpuentes@campestre.edu.co para que se corra traslado notificando la demanda en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Luz Amparo Sarmiento
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 129.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd544c93128cf3663ee0a6d06aa216bc8f84baaa90bd8e9dbd601a18f4b63cd**

Documento generado en 29/08/2022 10:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120220026500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando el apoderado de **COLMENA SEGUROS S.A.** dentro del término de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Por otro lado, se observa que no se ha podido realizar la notificación de la demanda a las demandadas **CONCAY S.A. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **COLMENA SEGUROS S.A** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por otro lado, se evidencia que las demandadas **CONCAY S.A. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.** No han sido notificadas de la demanda y auto que admitió la demanda, Razón por la cual se ordenará que por secretaria se remita comunicación de la demanda y del auto que la admitió a los correos electrónicos notificacion@concaysa.com y Immoralesg@compensar.com

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLMENA SEGUROS S.A.**

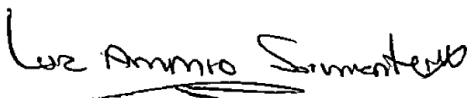
SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MAYERLY MORALES VARGAS**, identificada con el número de C.C. 52.735.652 y titular de la T.P. 254.173 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **COLMENA SEGUROS S.A.** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a **CONCAY S.A.** al correo electrónico notificacion@concaysa.com para que se corra traslado notificando la demanda en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, al correo electrónico Immoralesg@compensar.com para que se corra traslado notificando la demanda en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 129.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **8899da768bb25d256a346d008d04ed03431c92f4ef5cd7605c387ffd2d63bb91**
Documento generado en 29/08/2022 10:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120220027100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez informando que las demandadas **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. y ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, dentro del término contestó la demanda la cual se encuentra pendiente por calificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este despacho que el escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, se evidencia que el mismo presenta la siguiente falencia:

1.- En el escrito de contestación de demanda, en el acápite de pruebas no relaciono las siguientes pruebas que anexo:

- Solicitud de reconocimiento y pago pensión sanción y de jubilación.

2.- No se evidencia en los anexos la documental "*derecho de petición presentado por la señora **ADRIANA MESA QUINTERO** ante **ENEL COLOMBIA S.A. ESP.***"

Por otro lado, observa este estrado judicial que la entidad demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** allegó dentro del termino legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.PT y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a las demandadas para que subsanen la contestación, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

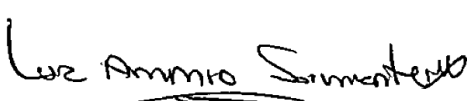
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA**, identificada con el número de C.C. 52.847.581 y titular de la T.P. 129.481 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR**, identificada con el número de C.C. 52.848.771 y titular de la T.P. 125.741 del C. S de la J., como apoderada de la demandada **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** conforme con poder allegado con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 129.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **067c111bebe134848fe78de1840bb64d0aea36a13480f147c62293a45a352a6f**
Documento generado en 29/08/2022 10:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>